

# MANUAL DE DERECHO PENAL: UNA AGUJA EN UN PAJAR

En los últimos cincuenta años, los códigos penales para Puerto Rico han sido tres. El primero, el Código Civil para las Provincias de Cuba y Puerto Rico, el español de 1870, revisado en 1876 que se extendió a Puerto Rico por Real Decreto del 23 de mayo de 1879, bajo el nombre de *Código Penal para las Provincias de Cuba y Puerto Rico*. Dicho Código quedó sin efecto por la Orden General Núm. 1 del 18 de octubre de 1898. El segundo fue el Código Penal promulgado por la Ley de 1 de marzo de 1902, durante la administración militar norteamericana. El último es el Código Penal de 1974.

En Puerto Rico, durante la dominación española con influencia del sistema continental, no hemos tenido autor alguno que haya hecho un estudio doctrinario, dogmático o exegético de dicho cuerpo legal. Tampoco conocemos autor alguno para el estudio del C.P. de Puerto Rico de 1902. La revisión bibliográfica que tuvimos a mano nos demuestra que ello se ha debido a las condiciones socio-políticas particulares a la que se vio sometida la Isla en estos años aciagos de fines de siglo pasado y comienzos de éste que ya finaliza. Hecho histórico que se prolonga hasta nuestros días donde se duda incluso de la propia identidad nacional. De los tres códigos sólo el C.P. de 1974 ha sido estudiado de manera doctrinal -la Parte General- por la Dra. Dora Nevares Muñiz, y un estudio dogmático del C.P.

Los trabajos de los juristas José Miró Cardona y Helen Silving, como de Manuel López Rey, quienes emitieron severos enjuiciamientos al Código Penal de 1974, no llegan a ser considerados trabajos doctrinarios de todo el C.P. de Puerto Rico.

En esta realidad -que se asemeja

a un pajar- de casi total ausencia de este tipo de estudio sistemático, la obra del profesor Pedro Malavet, no sólo es meritoria, sino refrescante en tanto convoca a la intelectualidad y a los estudiosos en el campo del Derecho Penal para "abrir caminos, señalar pistas".

La obra la intitula el autor *Manual*, en tanto desde el principio deja claro de que no se trata de un Tratado, o de un trabajo dirigido a juristas doctrinarios ni dogmáticos. No es un Manual de Derecho Penal Crítico, es mas bien un estudio abreviado, con nociones de los principios generales de la Ciencia del Derecho Penal y nociones del Derecho Procesal puertorriqueño en su afán de hacer más accesible a los no eruditos o legos una ciencia tan compleja como es la del Derecho Penal. En ese sentido el autor ha logrado su cometido.

El Profesor Malavet ha combinado, en el libro, magistralmente su praxis de más de 30 años en el ejercicio de la profesión en los Tribunales de Justicia de Puerto Rico, con la metodología dogmática y positivista de su formación académica y que ahora comparte en el aula universitaria en la Facultad de Derecho Eugenio María de Hostos. La docencia y la praxis, sostienen algunos autores, son incompatibles; sin embargo, él ha sabido combinar esta experiencia intelectual con la práctica y el resultado es una obra de singular interés temático.

Veamos algunos logros en esa dirección: a) Estudia las nociones del Derecho Penal, básicas para una formación profesional -con las limitaciones de formarlos en tres años, tarea titánica, si no imposible- en el campo del Derecho Penal; b) Estudia la forma y manera como nuestros tribunales han resuelto los

Malavet Vega, Pedro,  
*Manual de Derecho Puertorriqueño*,  
Mayagüez, Editorial Barco de Papel, 1997,  
629 págs.

casos penales; c) Estudia con el mismo estilo y metodología algunas leyes penales especiales como la ley de drogas y narcóticos, de armas, violencia doméstica, de vehículos y tránsito, para la protección de la propiedad vehicular, y la ley de la bolita. Es lógico, no estudia todas las leyes penales especiales -que ellas son suficientes para hacer un libro-; tampoco estudia todos y cada uno de los artículos del Código Penal, sino los más relevantes. Ha abordado el estudio general, dogmático del Derecho Penal puertorriqueño.

Es importante resaltar que en la sociedad puertorriqueña la Ley es la fuente formal suprema. O sea la norma que es promulgada por el Ejecutivo en sociedades democráticas con formas republicanas de gobierno en aplicación de la doctrina de separación de poderes. Si esto es válido para el Derecho Civil en general, también lo es para el Derecho Penal, dado que tanto el delito como la pena deben estar determinados por una ley previa, que no es sino la aplicación del principio de legalidad resumido en el principio "nulla poena sine lege". Principio que ha adquirido características de constitucional, independientemente de cualquier teoría de la pena. Por tanto todo razonamiento judicial debe comenzar con la ley, que debe contener los dos presupuestos: 1) La tipificación del delito y 2) La pena,

para el transgresor de ese delito. Este principio de Derecho Penal es tanto más relevante, cuando nuestro Código lo recoge en su artículo 8 y lo refuerza con otro principio de naturaleza clave y fundamental, que es aquel que dice que "no se podrán crear por analogía delitos, penas ni medidas de seguridad" (in fine art. 8 del C.P.). De colocar sabiamente el legislador una barrera a los eventuales excesos de poder que pudieran generarse al poner en vigor el texto penal en la cotidianidad de la vida en sociedad por parte del sistema judicial, encargado de interpretar y aplicar la ley a los transgresores de la legalidad democrática. Por eso es que debemos siempre estar atentos cuando nuestros jueces que administran justicia cometen el horror de excederse en la aplicación de la ley penal, interpretándola más allá de lo permitido. Si la ley es vaga, no cabe interpretación, porque además es inconstitucional. Hay que abandonar la tentación de aplicar la analogía penal bajo el argumento de lucha contra la criminalidad, pues hacerlo como a veces se hace por nuestros tribunales, es hacerle un favor a las tendencias totalitarias y antidemocráticas que, aunque no lo parezca, tienen ciudadanía en nuestra área del conocimiento.

Por eso nuestra aseveración, que la jurisprudencia de nuestros tribunales puertorriqueños o federales, no es fuente primaria en campo del Derecho Penal.

No obstante lo dicho, el texto del profesor Malavet Vega contiene abundante jurisprudencia y el lector poco ávido o descuidado, podría decir que mi afirmación es un contrasentido, y no es así.

Ocurre que el Derecho Penal adquiere contenido y vida en su aplicación cotidiana por nuestros tribunales, mediante el riguroso formalismo procesal -que contiene derechos y garantías para los inculcados o procesados (no querellados como se acostumbra

decir aquí)- en la defensa del preciado y sagrado principio de las sociedades democráticas, que es, la libertad, y que se instrumentaliza o se pone en práctica mediante otra rama del Derecho que es el Derecho Procesal Penal. Y es que el Derecho Penal, sin el Derecho Procesal Penal, no tendría sentido y viceversa. En el campo del Derecho Procesal Penal, la jurisprudencia no sólo tiene pertinencia, según lo establecido por nuestro más alto tribunal, sino que, también, los estudiosos del Derecho puertorriqueño están de acuerdo de que la jurisprudencia, en ésta y otras áreas del conocimiento del Derecho, es fuente primaria de Derecho. Aclaremos así cualquier duda o discrepancia.

Por eso la obra que estamos reseñando tiene singular importancia, dado que en la Facultad de Derecho Eugenio María de Hostos, donde impartimos la docencia del Curso de Derecho Penal y Derecho Procesal Penal, las dos materias no son independientes una de la otra, sino interdependientes, tanto así que

el curso que dictamos se denomina *Derecho Penal Sustantivo y Procesal I y II*.

El autor es un conocido intelectual puertorriqueño, cuya seriedad en la investigación del Derecho es sobradamente conocida. En este sentido la obra sigue la misma tradición. Y en una sociedad donde la labor doctrinal o investigativa se tiene a menos, tanto que es la segunda de su tipo en más de cien años, tal obra se convierte en un aguja en un pajar.

